

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, abril 08 de 2021. Informo a la señora Juez, que las partes presentan solicitud indicando que llegaron a acuerdo extraprocés por medio del cual modifican temporalmente la cuantía de la cuota alimentaria (aumento), y solicitan oficiar al pagador para que haga efectivo el descuento correspondiente, e igualmente para que se congele por 5 meses un descuento que tiene el obligado por otro embargo. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO No. 511

Radicación: 19-001-31-10-002-2010-00213-00
Proceso: Filiación Extramatrimonial
Dte: Leidy Milena Vásquez c.c. No. 34.327.869, en Rep. del menor Miguel Fernando Hernández Vásquez
Ddo: William Fernando Hernández C.C No. 13.741.716

OBJETO A DECIDIR

En escrito allegado al juzgado, los señores los señores WILLIAM FERNANDO HERNANDEZ y LEIDY MILENA VASQUEZ, informan que han llegado a un acuerdo voluntario, respecto de la modificación temporal del monto de la cuota de alimentos fijada por este despacho a favor de su hijo menor MIGUEL FERNANDO VASQUEZ, y a cargo del primero en calidad de demandado.

Con base en lo anterior, solicitan de común acuerdo, que le sea descontado al señor HERNÁNDEZ de su nómina, la suma de \$ 600.000,00 por el transcurso de 5 meses, que empezarían a regir a partir del mes de enero de este año y finalizarían en el mes de mayo próximo, más lo correspondiente a la cuota alimentaria por \$186.692, el cual sería el monto de la ropa del 2020 y 2021 y que en el mes de junio se normalizara la cuota impuesta por el juzgado, solicitando se ajuste al IPC de cada año conforme lo ordenamientos de ley.

Igualmente piden, oficiar al Pagador de nómina del Ejército Nacional para el pago correspondiente de la nueva suma de la cuota de alimentación o quien esté a cargo de hacerlo, y se le pueda efectuar desde el mes de diciembre, como también se le respete el 60% del sueldo devengado ya que tiene más

obligaciones. Finalmente solicitan, le sea *congelado* al demandado por esos 5 meses el descuento de: BAYPOR Y EMBARGO DE OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (1) BUCARAMANGA SANTANDER, de 2020, para que le sea descontado los \$ 600. 000 antes mencionados.

CONSIDERACIONES

Atendiendo a la petición que antecede, es necesario precisar a las partes, que examinada en conjunto la petición elevada, no existe claridad sobre el verdadero interés que los anima a solicitar la homologación del acuerdo al que han llegado, para el aumento temporal de la cuota de alimentos de su hijo menor MIGUEL FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, en los términos acabados de consignar, puesto que dicho pacto es improcedente en lo que tiene que ver con el “*congelamiento*” por los cinco (5) meses que regiría el mentado convenio, del embargo que pesa sobre los ingresos del demandado, y que figura inscrito a favor de la OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL (1) BUCARAMANGA SANTANDER, de 2020, sumado a que tal ordenamiento escapa a la competencia de este juzgado, siendo la oficina a la que ahí se alude, quien tiene a su cargo la facultad para decidir sobre el mantenimiento o cancelación de la cautela que ha decretado sobre los ingresos del demandado.

En este orden de ideas, si bien la primera parte del acuerdo de los padres del niño, contenido en su memorial petitorio, es viable, antes de homologar el mismo, y considerando que el interés del demandado parece estar dirigido a soslayar de algún modo, así sea de manera temporal, el embargo ejecutivo al que se alude, aumentando para ello el porcentaje de la cuota de alimentos, es claro que tal actuación no puede prohibirla el despacho, mucho menos cuando dentro de sus atribuciones legales, no está la de congelar un embargo que ha decretado otra entidad o despacho, de tal manera, que las partes deberán informar a esta judicatura, si es de su interés que se homologue el acuerdo por ellos suscrito, lo cual es procedente, pero sin la posibilidad de que se acoja por este juzgado el “*congelamiento*” del embargo perfeccionado a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (1) de Bucaramanga Santander. Se los requerirá entonces en tal sentido, otorgándoles un término para que se pronuncien.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes, para que antes de proceder a la homologación del acuerdo sobre el aumento temporal de la cuota alimentaria a cargo del demandado y a favor de su hijo menor MIGUEL FERNANDO HERNÁNDEZ VÁSQUEZ, informen al despacho, dentro de un término no mayor a tres (3) días, si persisten en dicho acuerdo, aunque no pueda extenderse el mismo, al *congelamiento* del embargo perfeccionado a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (1) de Bucaramanga Santander, acorde a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: VENCIDO el término otorgado en el numeral anterior, pase de nuevo el proceso a despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se
notifica por estado No. 056 del
día 09/04/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**31f700b4c1724e002523d4ae7d7f4db10ca511c4ba6bdd21f30ba8
ce26e26983**

Documento generado en 09/04/2021 12:49:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**